

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: A efectos de negociación de nuevo convenio Colectivo una vez expire el presente el 31 de Diciembre de 1.990, las partes se comprometen a iniciar negociaciones en la quincena siguiente a la publicación por los organismos oficiales del IPC correspondiente a 1.990.

SEGUNDA: Igualmente las partes asumen el compromiso de negociar en el próximo convenio Colectivo, la sustitución de la vigente Ordenanza de Trabajo para las Oficinas de Farmacia en coherencia con lo firmado ante la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

ANEXO N° 1

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE FARMACIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 1.990.

CATEGORIA	S. MENSUAL	S. ANUAL
FACULTATIVO	109.320	1.639.807
AUXILIAR M.D.	80.788	1.211.813
AUXILIAR DIPLOMADO	73.972	1.109.576
AUXILIAR	67.408	1.011.117
AYUDANTE	63.220	948.300
APRENDIZ 16 AÑOS	35.970	539.550
APRENDIZ 17 AÑOS	39.027	585.405
JEFE ADMINISTRATIVO	80.287	1.204.308
JEFE SECCION	73.973	1.109.576
CONTABLE	70.693	1.060.396
OFICIAL ADMINISTRATIVO	67.408	1.011.117
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CAJA)	61.099	916.483
ASPIRANTE 16 AÑOS	35.970	539.550
ASPIRANTE 17 AÑOS	39.027	585.405
MOZO	61.099	916.483
LIMPIEZA	MÍNIMO INTERPROFESIONAL	

ANEXO N° 2MODULO DE CALCULO DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

$$\text{Hora extra diurna: } \frac{s.b.m. + c.a. \times 15}{1.800} \times 750$$

$$\text{Hora extra nocturna: } \frac{s.b.m. + c.a. \times 15}{1.800} \times 1125$$

$$\text{Hora extra festiva: } \frac{s.b.m. + c.a. \times 15}{1.800} \times 1400$$

s.b.m. = Salario base mensual.

c.a. = Complemento antigüedad.

24705 RESOLUCION de 24 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo «Agencias de Viajes» para 1990.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de «Agencias de Viajes» para 1990, que fue suscrito con fecha 22 de enero de 1990, de una parte, por las Organizaciones empresariales, AEDAVE y FEAAY, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por la Central Sindical UGT, en representación de los trabajadores de este

mismo sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1990.-El Director general, Francisco J. González de Lena.

REVISION SALARIAL

Por la representación empresarial, después de aportarse certificación del INE sobre el IPC nacional del año 1989, que acredita para dicho período un incremento del 6,9 por 100, se recuerda el criterio e interpretación amplio sostenido por ella en la adaptación de 1989, así como los términos pactados para el Convenio.

Una vez efectuados los valores previstos en las disposiciones citadas, se acuerda que los salarios y plus de transporte (artículos 23 y 27 del Convenio), quedan con efectos de 1 de enero de 1990, como sigue:

Nivel	Salario base mensual Pesetas
1	102.274
2	99.076
3	89.483
4	86.289
5	79.901
6	73.507
7	47.941

Plus de transporte	Pesetas por mes
Niveles 1 al 4...	7.468
Niveles 5 y 6...	5.348
Nivel 7.....	4.288

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

24706 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.800/1986, promovido por «Biotherm, Societe Anonyme», contra acuerdos del Registro de 16 de mayo de 1985 y 21 de octubre de 1987. Expediente de marca internacional número 479.230.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.800/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biotherm, Societe Anonyme», contra resoluciones de este Registro de 16 de mayo de 1985 y 21 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 23 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montañá en nombre y representación de «Biotherm, Societe Anonyme», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1985 y desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto posteriormente denegado expresamente en fecha 21 de octubre de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de las citadas resoluciones exclusivamente en lo que se refiere a la denegación de inscripción de la marca «Biotherm», en las clases 20 y 21 del Nomenclátor, confirmándolas en consecuencia en los restantes extremos sin que proceda hacer pronunciamiento en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24707 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 250/1988-A, promovido por «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1987 y 19 de abril de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 250/1988-A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1987 y 19 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Agrolimen, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de fechas 19 de abril de 1988 y 5 de febrero de 1987, cuyo tenor se deja ya explicitado, acuerdos ambos que declaramos nulos por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial que proceda a la práctica de la inscripción de la marca número 1.097.469, «Damaslip», para productos de la clase 5.^a, en favor de la Entidad actora. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24708 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 550/1988-A, promovido por «Bimbo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de mayo de 1986 y 13 de enero de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 550/1988-A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Bimbo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de mayo de 1986 y 13 de enero de 1988, se ha dictado, con fecha 15 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Bimbo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de fechas 20 de mayo de 1986 y 13 de enero de 1988, de contenido ya expuesto, cuyos acuerdos declaramos nulos por no ser conformes a Derecho y estimamos también las pretensiones deducidas en la demanda, por lo que ordenamos al Registro indicado que practique, en favor de la Entidad actora, la inscripción de la marca número 1.093.236 «Bimbo Espiga de Oro», para productos de la clase 30, con la limitación relativa a la exclusión de «galletas de todas clases, tanto dulces como saladas». Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24709 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 584/1984, promovido por «Rolls Royce Limited», contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1982 y 21 de octubre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 584/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rolls Royce Limited», contra resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1982 y 21 de octubre de 1983, se ha dictado, con fecha 26 de junio de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en representación de la Entidad «Rolls Royce Limited», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 21 de octubre de 1983, que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que tanto la mencionada resolución como la de fecha 17 de septiembre de 1982, que concedió la marca número 982.725, denominada «Rolls» y solicitada por la Entidad «Promociones Garsanz, Sociedad Anónima», son contrarias al ordenamiento jurídico y, por consiguiente, nulas; sin hacer especial imposición de las costas del mismo.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

24710 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 688/1988-A, promovido por don Víctor Grifols Lucas, contra acuerdos del Registro de 26 de mayo de 1987 y 13 de marzo de 1989. Expediente de modelo de utilidad número 296.668.*

En el recurso contencioso-administrativo número 688/1988-A, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Víctor Grifols Lucas, contra resoluciones de este Registro de 26 de mayo de 1987 y 13 de marzo de 1989, se ha dictado, con fecha 14 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Víctor Grifols Lucas contra el acuerdo de 26 de mayo de 1987 que decidió el cambio de modalidad de patente de invención a modelo de utilidad en el Registro de la Propiedad Industrial y contra la resolución de 13 de marzo de 1989 desestimatoria de la reposición, declarando que tales actos no son ajustados a derecho, los que anulamos y revocamos, ordenando al citado registro que tramite el expediente bajo la modalidad de patente de invención con el número 545.674. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

24711 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 603/1985, promovido por «Yankee Polish Luth and Co. K.G.», contra acuerdos del Registro de 16 de diciembre de 1983 y 20 de mayo de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 603/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Yankee Polish Luth and Co. K.G.», contra resoluciones de este Registro de 16 de diciembre